



ESPAÑA

(10) ES	(11) NUMERO 234.457	(12) Y
(21)	(22) FECHA DE PRESENTACION 6-3-78	

MODELO DE UTILIDAD

234457

(30) PRIORIDADES:	(31) NUMERO	(32) FECHA	(33) PAIS
(47) FECHA DE PUBLICIDAD	(48) CERTIFICACION INTERNACIONAL		
	INT. CL. F 41/3/00		
(49) TITULO DE LA INVENCIÓN			
JUGUETE RECREATIVO.			
(51) SOLICITANTE (S)			
D. JUAN PONS ROVIRA.			
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
La Atlantida, 14 PALLEJA (Barcelona).			
(75) INVENTOR (ES)			
(73) TITULAR (ES)			
(74) REPRESENTANTE			
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU.			

AB/SD.

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención como se indica en su enun-
ciado consiste en un juguete recreativo que es notable por
el hecho de que se constituye mediante un blanco o diana
5 en la que existen una serie de círculos concéntricos, pre-
ferentemente en distinto color y también de un modo prefe-
rente es decir no limitativo, en número de cuatro dichos
círculos, cada uno de los cuales se divide mediante radios
en una serie de zonas en las que existen los valores represen-
tativos de los naipes de la baraja que están dispuestos de
10 modo tal que es posible la consecución de jugadas distintas
debido precisamente a la situación que adopten los proyec-
tiles que van a lanzarse sobre el blanco o diana.

15 Los valores que representan los naipes de la bara-
ja vienen representados con el "palo" es decir oros, copas,
espadas y bastos, en tanto que el círculo central que no es-
ta dividido por medio de radios como los exteriores a él,
representa un valor de comodín, es decir aplicable a cual-
quiera de los otros para completar una serie.

20 Por lo que acaba de exponerse se desprende que el
juguete recreativo que constituye el objeto de la invención
se convierte desde un juego de azar a un juego de habilidad
siendo sumamente sencilla la constitución o estructura del
mismo en tal modo que el factor económico de producción re-
sulta favorecido, es decir se puede comercializar a costos
25 o precios muy bajos y no por ello los usuarios o jugadores
disponen de una atracción sino sumamente interesante que es-
timula la habilidad y competición.

30 La estructura del objeto que se propone está re-
presentada de un modo gráfico en el plano adjunto cuya úni-
ca figura muestra una vista en alzado observándose que se

1 compone de un cuerpo generalmente discoidal que en una de
sus caras tiene marcaciones que le confieren aspecto de
diana a base de cuatro círculos referenciados con 1 aunque
5 también es variable el número de los mismos, de modo que
las correspondientes circunferencias son concéntricas y es-
tán coloreados preferentemente en distintos tonos.

Cada uno de los círculos o por mejor decir los
anillos se divide radialmente en una serie de zonas que se
referencian con 2 en las cuales están representados valores
10 de una baraja de naipes, bien de tipo española o de póquer.

La disposición de los valores de los naipes de una
baraja sobre la diana permite la consecución de muy varia-
das jugadas dado que la posición que se obtenga al lanzar
15 proyectiles, que por ejemplo pueden ser del tipo de daños,
depende como se dice la jugada que se consiga.

Los valores que van impresos tal como se muestra
en la figura representan en correspondencia con los distin-
tos palos de una baraja de naipes en tanto que en el círcu-
lo central 3 que es de escaso tamaño, y no presenta divisio-
20 nes radiales, se sitúa la figura de un comodín que puede
ser aplicable a cualquier jugada producida con los proyec-
tiles que hayan sido lanzados de modo que alcancen otras
zonas en las que intercalando el comodín pueda obtenerse el
conjunto de valores deseado.

25 Naturalmente interviene en el juego la puntería de
los usuarios determinando la buena o mala jugada obtenida
precisamente la mayor o menor puntería de quienes lanzan y
con ello se ganará o perderá la partida en función del ma-
30 yor o menor número de aciertos conseguidos.

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1

1ª.- "JUGUETE RECREATIVO".- caracterizado esencialmente porque está constituido por una diana en la que se han previsto cuatro o más círculos concéntricos preferentemente de distinto color, cada uno de los cuales está dividido radialmente en zonas en las que se representan valores de una baraja de naipes, dispuestos de modo que permitan la consecución de distintas jugadas en virtud de la posición de los proyectiles lanzados sobre la diana, estando los valores de los naipes representados con el palo de la baraja, mientras que el círculo central sin divisiones radiales representa el comodín.

5

10

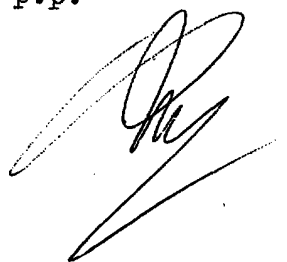
2ª.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: "JUGUETE RECREATIVO".

15

Todo tal y como se reivindica en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos que se acompañan.

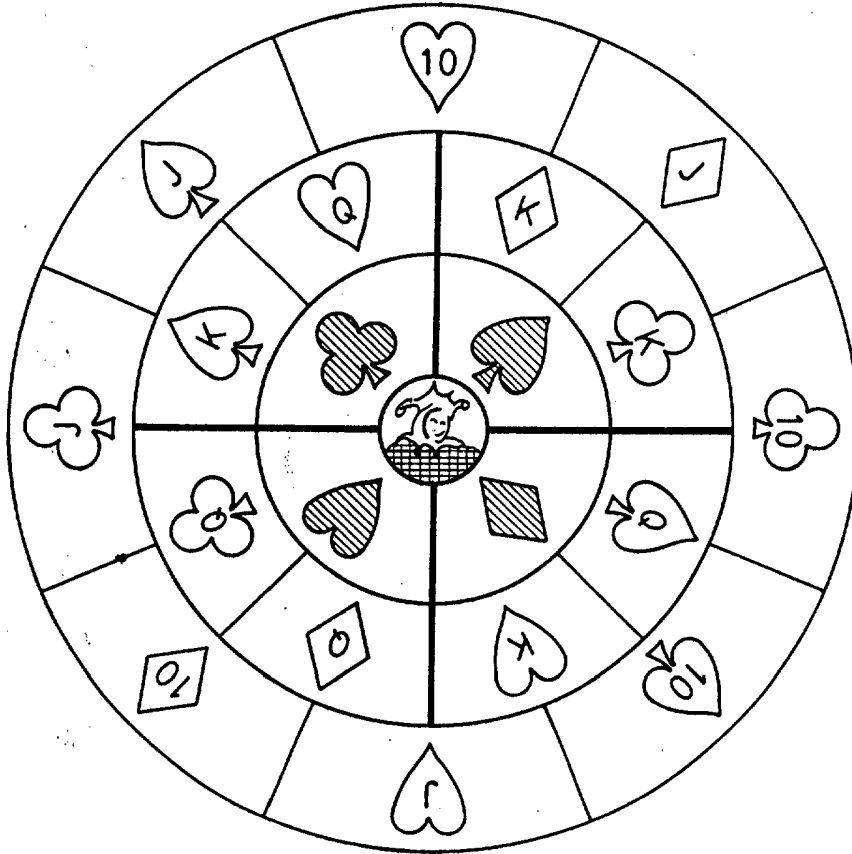
Madrid, 6 de Marzo de 1978
BERNARDO UNGRIA
P.p.

20



25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, de de 197

BERNARDO UNGRIA

P. P.